BONOS.—Para desamortización o nacionalización.—Cita de Disposiciones
sobre ellos
— Por redenciones y adjudicaciones: los términos que señala el art. 14 de
la ley de 13 del mes anterior para darlos, se amplien por los Gefes de ha-
cienda, asegurando con fianza el convenio. Circ de 3 de Agosto de 1859 83
- Emitidos por los Reaccionarios: se anoten por la Tesorería general.
Resol. de 17 de Enero de 1861.
Por valor de \$ 8,800 expedidos á D. Octaviano Muñoz Ledo en 1859:
quedan inutilizados. Circ. de 2 de Febrero de 1861
Emitidos después del 17 de Diciembre de 1857; su anotacion como bue-
nos. Circ. de 4 de Febrero de 1861
— Del 3 y 5 por 100 vendidos por la Reaccion: emision de certificados por
Cine de A de Rebrero de 1861
—Por quince millones de pesos.—Su emision y admision en las oficinas.
Decreto de 12 de Setrembre de 1862
-NUMERARIO: prudencia que debe tenerse para conceder próregas pa-
so en entrega. S. O. de 9 de Febrero de 1861
De la deuda consolidada: su entrega en todas las operaciones en que los
evijen las leves, inutilizándolos y anotándolos, sin admitir su valor en la.
plaza. S. O. de 7 de Abril de 1861
— CREDITOS por imposiciones de CAPITALES: la parte que debian en-
tregar de ellos los censatarios en la Sec. 6. de la entreguen en la 7. de De-
creto de 30 de Abril de 1861
PEZA: se recojan: pena al que no los entregue. S O. de 20 de Mayo
de 1861
-NUMERARIO por contratos con el Gobierno: los deudores de ellos pa-
guen dentro de ocho dias. S. O. de 20 de Junio de 1861
-Adeudados por redenciones: se concede un dia de plazo para su entre-
ga. S. O. de 9 de Setiembre de 1861
Emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: no se admitan, y sí los
anteriores. Resol. de 17 de Diciembre de 1861
Los deudores por fianzas cumplidas de ellos, los satisfarán dentro de
ocho dias, capitalizándoseles á 4 por 100 sobre el total de sus obligacio-
nes: admision al pago y capitalización de los no cumplidos. Dispensa del
recargo del 50 por 100 prevenido por el art. 37 de de la ley de 5 de Febre-
ro de 1861.—Pasado el plazo de fianzas y obligaciones que quedan sin sa-
tisfacer, se enagenarán por el Gobierno con todos sus recargos, etc., etc.
Decreto de 13 de Agosto de 1862
Próroga del plazo para su capitalizacion, concedida por Decreto de 13
del actual: su enagenacion con recargo cumplida la próroga. Decreto de
28 de Agosto de 1862
Por pago de redenciones: cuáles deberán admitirse y cuáles no. Circ. de
有行业 · 发现 · 发现 · 大型 · 大

18 de Setiembre de 1867 701
BONOS: su division diagonalmente, y su remision á la Tesorería general pa-
ra amortizarlos. Circ. de 13 de Enero de 1868
-Fianzas que necesitan para su admision. Circ. de 4 de Marzo de 1868. 721
No hay honorario por la recaudación de la parte de ellos que se paga en
traslacion de dominio. Circ. de 25 de Enero de 1869
Por traslacion de dominio no produce honorario su recaudacion Circ. de
6 de Abril de 1869
-Y CREDITOS de la deuda pública interior: el término para su presen-
tacion expira el 18 y 19 de este mes. Resol. de 16 de Julio de 1869 761
BREVETES: Su necesidad Véase Apelacion Alegatos.
BRUJAS en México.—Véase Corte de Justicia.
The state of the s
CALIFICACION.—VEREDICTO del Jurado
Votos para ella
—Consignacion de la misma
- Errónea: su antigua rectificacion
CALIFICACIONES de reos por el Gobierno del Distrito
CALIFORNIA ALTA.—Su venta
-BAJA.—Su peligro: su riqueza mineral
De sus causas y negocios federales conoce el Juez de Distrito de Sina-
loa en 1. d instancia, y de sus causas y negocios comunes, en 2. d instan-
cia.—Juzgados ordinarios del mismo Distrito
-Responsabilidad de su Juez letradoVéase Responsabilidad.
CAMPA D. Nicolás.—Véase Infidentes.
CAMPECHE.—Se erige en Estado. Decreto de 29 de Abril de 1863 131
CAÑEDO D. Estanislao.—Véase Descrtores
CAPELLANIAS.—Sus CAPITALES pertenecen á la Nacion. Resol. de 28
de Julio de 1859
DE SANGRE, COLEGIOS CLERICALES, CASAS EPISCOPALES
Y CURALES, HOSPITALES Y EDIFICIOS ANEXOS A TEMPLOS, son
de la Nacion: prevenciones sobre estos bienes: designacion de templos pa-
ra el cultoFINCAS NO DESAMORTIZADAS, su remate conforme al
art. 13 de la ley de 13 del mes anterior, sin necesidad de valúo. Resol.
de 4 de Agosto de 1859
-Noticias que darán sobre ellas los redentores de CAPITALESLa re-
dencion de estos, cuándo se hará.—TITULOS DE CAPELLANES, su
presentacion bajo pena.—REDITOS pagados sin dicha presentacion 6
constancia: su segundo pago.—REDITOS adeudados, cuándo se pagarán
en bonos 6 numerario.—Circ, de 12 de Agosto de 1859
— Denuncia de los CAPITALES de aquellas cuyos títulos no se presen-
ten: próroga para que los Capellanes hagan la presentacion.—Sustitucion

880

de los mismos por Frailes. Circ. de 25 de Octubre de 1850	
CAPELLANIAS.—Los que se crean con derecho á ellas, pueden deducirlo	
ante el Juez de Distrito. Prov. de 31 de Enero de 1861 335	
Laicas del Colegio de San Ildefonso: no pueden redimirse sus capitales.	
S. O. de 7 de Febrero de 1861	
Vacantes sin succesores.—OBRAS PIAS: aplicacion de sus CAPITA-	
LES al culto y mantencion de Monjas. Resol. de 26 de Febrero de 1861 374	
-Gozan del derecho de desvincular sus CAPITALES los Capellanes de	
sangre á quienes se haya privado de sus derechos por los Obispos, y no los	
que disfrutan de ellos por edictos de tales Prelados. Resol. de 27 de Mar-	
zo de 1861	
Los censatarios que se subreguen en los CAPITALES de ellas por los	
Capellanes, pueden seguirlos reconociendo en la Sec. 7. ª á favor de Mon-	
jas: términos de la redencion. Circ. de 8 de Abril de 1861 397	
-CAPELLAN, Mayordomo y Conserje de Palacio: quedan suprimidos es-	
tos empleos. Decreto de 12 de Abril de 1861	
- Despues del término concedido para la desvinculacion de sus CAPI-	
TALES, no se admitan redenciones á los censatarios, sino practicadas	
que sean las operaciones aquí detalladas. Decreto de 13 de Abril de 1861 . 401	
Se deroga la Circular de 27 de Marzo anterior por ser contra derecho.	
Circ. de 19 de Abril de 1861	
-Paguen la CONTRIBUCION de dos por ciento sobre capitales. Resol.	
de 1, ° de Enero de 1862	
Desvinculadas: entero del diez ó quince por ciento de sus capitales en	
la Tesoreria general por los censatarios que no hayan entregado al Cape-	
llan el CAPITAL desvinculado aunque haya litigio pendiente entre el	
mismo censatario y capellan, pues en este caso enterará el importe de la	
desvinculacion, etc., etc. Decreto de 26 de Agosto de 1862 635	
La fundada por Gonzalez Maldonado y perteneciente á Casarin: es nu-	
la su redencion hecha por Fagoaga. Declaracion de 23 de Abril de 1862 715	
Consulta del C. Lic. Ezequiel Montes sobre las gestiones de D. Antonio	
Soto, relativas á la Capellanía de D. Ignacio Soto Jurado. Conformidad	
del Gobierno con el dictámen que concluye expresando cuáles son las úni-	
cas Capellanías que deben considerarse vacantes, y sobre las que deben	
pronunciar sentencia los jueces de Distrito. Comun. de 19 de Enero de 1863. 643	
Solo se pronunciará sentencia sobre su provision; siendo de sangre y li-	
tigiosas sobre quien debia ser el Capellan al promulgarse el Reglamento	
de 5 de Febrero de 1861; ó cuando estén destinadas á servicio eclesiástico	
en catedrales, etc., etc. Circ. de 21 de Enero de 1863 645	
De servicio en catedrales, etc., etc.; quedan; y las demas se desvincu-	
larán y redimirán. Decreto de 11 de Febrero de 1863 646	
La de Gonzalez Maldonado perteneciente á Casarin: su capital se com-	

pense con otro. Declaración de 7 de Febrero de 1863
CAPELLANIALa fundada por D. José Castañeda y Mendiburu, des-
vinculada por D. Javier Lejarazu.—Su capital y réditos se compensen á
Lejarazu con los capitales que elijaO de 10 de Diciembre de 1867 708
-La misma: célebre revocacion de la Orden de 10 de Diciembre anterior
sobre compensacion del capital de aquella. Acuerdo de 9 de Marzo 1868 721
La propia: se pide el expediente sobre compensacion de su capital, y se
declara insubsistente la peregrina revocacion de 9 del actual. O. de 31 de
Marzo de 1868
-La misma: remision del expediente pedido por Orden de 31 de Marzo
anterior: trata de excusar D. Juan Zambrano la revocacion ilegal de 9 del
mismo; é increpa al Gobierno por la debilidad é ineptitud de sus emplea-
dos y por prodigarse favores con el tesoro público. Comun. de 2 de Abril
de 1868
—La repetida de Castañeda.—El Ministro de Hacienda D. Matías Rome-
ro se comulga las graves recriminaciones de la comunicacion de Zambra-
no: pasa por el arreglo que hizo su subalterno revocando la Orden de 10
de Diciembre anterior; y á ese pesar declara que Zambrano no puede sin
acuerdo del mismo Ministro resolver sobre los negocios de la oficina del
cargo de aquel. O. de 30 de Abril de 1868
-La antedichaRevocacion de la Orden de 10 de Diciembre anterior
sobre compensacion de su capital.—BENEFICENCIA: consignacion al ra-
mo mas necesitado de ella, de los capitales de la casa núm 9 de la calle de
los Parados y de la hacienda de los Morales. O de 20 de Mayo de 1868 725
-Laicas fundadas por D. & María Romero de Terreros, y denunciadas
por el frances Marquet: la DENUNCIA de ellas no puede declararse legal
por el Gobierno. —Los interesados en patronatos laicos pueden deducir sus
acciones ante los tribunales. Resol. de 29 de Setiembre de 1868
—De ocho mil pesos mandadas fundar por D. a María Gutierrez de Te-
rán.—No se cobre su capital á D Juan Flores. Resol. de 23 de Octubre
ran.—No seconre su capital a D Juan Flores. Resol. de 25 de Octubre
de 1868
CAPITALES DEL CLERO: se conceden 40 dias improrogables á los CEN-
SATARIOS para que los rediman. Decreto de 21 de Enero de 1861 332
- Su redencion, pagando dos quintos en numerario Derogacion de la Cir-
cular relativa de 10 de Setiembre de 1859. Circ. de 28 de Enero de 1861. 333
-Reconocidos en diversos puntos de la República: pueden redunirse en
el Ministerio de Hacienda, que llevará la cuenta de la parte correspon-
diente al Estado respectivo. Circ. de 30 de Enero de 1861 333
Sobre los 40 meses acordados por la ley de 13 de Julio de 1859, no se
conceda próroga, para redimirlos bajo pena de destitucion de empleo. S.
O. de 30 de Enero de 1861
-Impuestos en las casas núm. 8 de D. Juan Manuel y 18 de Donceles;

nge con otro Declaracion de 7 de Febrera de 1863

concesion por Baz de 60 meses para hacer su redencion. S. O. de 8 de Fe-	
brero de 1861	
CAPITALES que reconoce D. Manuel Cobos: no se le conceden 80 meses pa-	
ra redimirlos: se desconocen los servicios que alega, etc. Resol. de 15 de	
Febrero de 1861	
Febrero de 1801	
REDITOS no pagados á persona legítima: se paguen en la Sec. 6. 8.	
O. de 16 de Febrero de 1861	
De fincas adjudicadas á personas que despues protestaron contra la ley	
de 13 de Julio de 1859: no pueden redimirse por ellas, porque perdieron	
su derecho. Resol de 17 de Febrero de 1861	
DE MONJASCondiciones bajo las que se admitirán en la Sec. 7. d	
sus reconocimientos. S O. de 21 de Febrero de 1861	
No pagarán impuesto ni CONTRIBUCION alguna. Circ. de 26 de	
Febrero de 1861	
El que los reconozca en finca particular, debe ocurrir al Mi-	
nisterio de Hacienda para el rogistro de aquellos y nueva escritura de im-	
posicion. S. O. de 26 de Febrero de 1861	
posicion. S. O. de 20 de Petreto de 1001	
De varios Estados: se neven a caso sus reuniciones en el ministerio de	
Hacienda, reponiéndose á los Estados el tanto por ciento de ellas conce-	
dido por la ley. Resol. de 5 de Marzo de 1861	
Las imposiciones de estos sobre bienes del Clero, Capellanías, obras pías,	
etc., etc., se seguirán recibiendo en la Sec. 7. a FINCAS ADJUDICA-	
DAS 6 REMATADAS: reconocimiento de su valor con causa de REDI-	
TOS: RECONOCIMIENTOS, cesarán una vez completo un millon nove-	
cientos ochenta mil pesos, que importa el capital de DOTES de Monjas.	
_CAPITAL para gastos del culto, etc., etc., lo dará el Gobierno. Decre-	
to de 6 de Marzo de 1861	
FINCAS para DOTES y gastos del culto de cada CONVENTO de Mon-	
pas: los señale la Sec. 7. a - Los pagos hechos antes de esta designacion	
son nulos.—REDITOS por los reconocimientos voluntarios en FINCAS	
ADJUDICADAS ó REMATADAS destinadas á gastos del culto: su pago	
por mensualidades: penas por faltar á él, etc., etc. S. O. de 9 de Marzo	
de 1861	
—Impuestos á favor de Monjas de México: las ESCRITURAS DE RECO-	
NOCIMIENTOS de ellos, expedidas por el Interventor general de Conven-	
tos tienen fé y fuerza ejecutiva. Decreto de 12 de Marzo de 1861 383	
— Su imposicion en la Sec. 7. d, condonándose sus REDITOS: próroga del	
plazo para ella. Circ. de 14 de Marzo de 1861	
Impuestos en fincas de propiedad particular para CONVENTOS, DO-	
TES de Monjas. OBRAS PIAS y CAPELLANIAS vacantes sin succeso-	
res: sus REDITOS vencidos no se paguen, siempre que no hayan debido	
pagarse á algun particular. Circ. de 15 de Marzo de 1861 384	

CAPITALES de CAPELLANIAS vacantes, OBRAS PIAS, DOTES y CON-	
VENTOS de Monjas: prórega hasta el 5 de Abril de 1861, del plazo para	
verificar la imposicion de aquellos: su REDENCION parcial ó total en di-	
nero efectivo para entregarlo á las Monjas, ó para imponerlo en otra fin-	
ca. Circ. de 18 de Marzo de 1861	
-Impuestos en fineas de propiedad particular para OBRAS PIAS, DO-	
TES y CONVENTOS de Monjas y CAPELLANIAS vacantes: cuándo no	
se pagan sus REDITOS. Circular de 20 de Marzo de 1861 385	
Impuestos sobre la casa núm. 5 del Empedradillo: su cesion á la fami-	
lia del C. MIGUEL LERDO DE TEJADA. S. O. de 22 de Marzo de 1861. 385	
Redimidos é impuestos en las Secciones 6. d y 7. d del Ministerio de	
Hacienda: no se comprenden en las LEYES y CIRCULARES del mismo	
ramo desde 23 de Febrero último á 18 del actual.—Estas se concretan al	
Distrito federal y Estados en donde no haya CONVENTOS de Monjas	
En los demas Estados las operaciones las harán las Gefaturas de hacien-	
da. Decreto de 23 de Marzo de 1861	
Por valor de FINCAS ADJUDICADAS ó REMATADAS: se prorogan	
para su reconocimiento los plazos de las Circs. de 21 de Febrero y 6 del	
actual. Circ. de 25 de Marzo de 1861	
De ellos se aplique la parte bastante para dotar el HOSPITAL y ES-	
CUELA INDUSTRIAL DE LAGOS. S. O de 25 de Marzo de 1861 389	
Por valor de FINCAS ADJUDICADAS 6 REMATADAS: próroga has-	
ta 5 de Abril de 1861 del plazo para reconocerlos. S. O. de 25 de Marzo	
de 1861	
-No se admita su redencion, sin aviso prévio al Interventor de las ofici-	
nas del Arzobispado. Circ. de 4 de Abril de 1861	
——Para DOTES, CONVENTOS de Monjas CAPELLANIAS vacantes y OBRAS PIAS: continuación de sus reconocimientos en la Sec. 7. ° y tér-	100
minos en que se harán: indemnizacion á sus antiguos censatarios.—SUC-	
CESION EN LOS BIENES 6 DOTES DE MONJAS: diligencias que se	
practicarán en el fallecimiento de estas con citacion del Interventor gene-	Carried A
ral de Conventos en México y de los Gefes de hacienda, fuera: cuándo por	
falta de herederos forzosos, succeda la hacienda pública, se aplicará la do-	1000
te á un fondo para pagar Jueces de la Federacion. Decreto de 8 de Abril	
de 1861	1000
-Para DOTES, CONVENTOS de Monjas, CAPELLANIAS y OBRAS	
PIAS, no se admitan sus redenciones. O. S. de 15 de Abril de 1861 402	
—Para DOTES de Monjas; reconocimiento en la Sec. 7. d del valor de PA-	
GARES dados y existentes en la Sec. 6. d por redenciones de FIN-	
CAS ADJUDICADAS 6 REMATADAS para aquel objeto. Decreto de	1
18 de Abril de 1861 576	
El 15 por 100 de la parte de numerario de sus redenciones se remitirá á	

PARTE SEGUNDA DEL TOMO II.

la Junta calificadora de créditos contra el Gobierno. Circ. de 21 de Abril
de 1861 578
CAPITALES no Redimidos: pago en la Sec. 6. de sus REDITOS venci-
dos. S. O. de 22 de Mayo de 1861 592
Impuestos sobre fincas rústicas y urbanas: enagenacion de sus ESCRI-
TURAS: condiciones de las posturas: descuentos, etc., etc. Convocat. de
27 de Mayo de 1861 592
-Impuestos sobre fincas: se autoriza al Gobierno para poner en giro for-
zoso las ESCRITURAS de ellos para proporcionarse un millon de pesos.
-PAGOS: su suspension, excepto los de la conducta ocupada en "Lagu-
na Seca."—CONVENCIONES DIPLOMATICAS: se inicia la suspension
de sus pagos: los únicos que hará el Gobierno. Decreto de 29 de Mayo
de 1861
Reglamento del Decreto anterior de 29 de Mayo anterior. Decreto de
1. ° de Junio de 1861 595
Los negocios pendientes sobre su imposicion en la Sec. 7. a, se termi-
nen dentro de ocho dias. S. O de 22 de Julio de 1861
—Impuestos para DOTES de Monjas, CULTO y gastos de sus CONVEN-
TOS: en los negocios que sobre ellos se agiten ante los Jueces de lo civil
se cite y oiga al Interventor general. Circ. de 25 de Julio de 1861 604
Impuestos para DOTES de Monjas: no se cobren CONTRIBUCIONES á
sus censatarios. Circ. de 29 de Julio de 1861
—Siga recibiendo sus imposiciones la Sec. 7 a para completar los D0-
TES de Monjas. S. O. de 13 de Setiembre de 1861
—No redimidos: su cobro ejecutivo por la Junta superior de hacienda.—
Remate de BIENES RAICES no vendidos.—PAGARES: su rescate.—CA-
PITALES ignorados: su redencion.—BONOS: su presentacion. Circ. de
16 de Diciembre de 1861
-Los antedichos, etcCorreccion de citas de la Circular relativa de 16
del actual Circ. de 18 de Diciembre de 1861
— De DOTES de Monjas: no paguen la CONTRIBUCION del 2 por 100.
Circ. de 8 de Enero de 1862
-Cuál pago de la CONTRIBUCION del 2 por 100 se tendrá como reden-
cion de ellos. Circ de 11 de Enero de 1862
—Su denuncia y redencion.—Enagenacion de los derechos de la hacienda
pública sobre ellos.—Casos en que no los tenga.—Denuncia del capital del
Clero ó de otro crédito por acreedor del Erario.—Facultades de la Junta
de crédito público.—Plazo para reclamaciones contra el Erario. Decreto
de 29 de Marzo de 1862
— Denunciados como eclesiásticos: requisitos para su exaccion: excepcio-
nes admisibles en la vía ejecutiva: excepcion de prescripcion impide el
procedimiento ej ecutivo. Decreto de 9 de Abril de 1862
procedimento ejecutivo. Decreto de 9 de Abrit de 1002

CAPITALES de censo o cualquiera otros dejados para objetos pracesos: los
comprende la Resolucion de 14 de Setiembre de 1856 sobre bienes raices
dendos en testamento para los mismos fines: son denunciables, si son igno-
rados de las oficinas de hacienda. Decreto de 9 de Abril de 1862 621
—ECLESIASTICOS EN CONCURSOS: cuándo los puede retener hasta la
graduacion el comprador de la finca concursada Circ. de 29 de Abril de
graduacion el comprador de la finca concentidada
1862
Del Clero: registro de sus títulos de redencion en la contaduría mayor.
O. de 30 de Junio de 1862
Nacionalizados pertenecientes á particulares: no deben exigirse con las
familia des confinico-coactivas: gastos que pueden exigir unicamente los
de la indebidamente cobrado.—Excepciones de
Disconsision Circ de 12 de Julio de 1862
DIATOR C amanda sa otorgan las ESCRITURAS a lavor del reaction de
unos y otras, chancelando, borrando y tildando los instrumentos públicos
que haya en favor de sus antiguos dueños, etc., etc., -Registro en el libro
de hipotecas de las que queden, bajo diversas penas. Caucion hipotecaria
de hipotecas de las que queden, bajo diversas permandiente á PAGARES:
per la parte de numerario de redenciones correspondiente á PAGARES:
sin ella no podrán exijir todo el capital etc., etc. Circ. de 2 de Agosto de
— Impuestos en la Sección 7.
recolution A S. sn registro su prelacia v antiguedad. piazos de mipo
circa expedicion de títulos de propiedad. Circ. de 4 de Agosto de 1802.
Para DOTES 6 CULTO: registro de sus títulos en la Contaduria ma-
Anico de A de Agosto de 1862
FINCAS nacionalizados pendientes en la Sección de Desamortización:
ca radiman dentro de 15 dias. Provid. de 19 de Agosto de 1002
— A favor de Monjas; no paguen CONTRIBUCION. Circ. de 25 de Agos-
to de 1862
FINCA de desamortizacion: Reglas para su REMATE. Circ. de 26 de
Agosto de 1862
Agosto de 1862
de dinero y darán flanzas por la de bonos. Circ. de 26 de Agosto de 1862 634
de dinero y darán flanzas por la de bonos. Cuc. de 20 de nigoto de la Contaduría mayor: registro
- Revision de sus títulos de imposicion por la Contaduría mayor: registro
1 libro de hinotecas: anotación, chancelación de gravamenos.
Delegie de capitales etc., etc., Providencia de 28 de Agosto de 1802
Del procio de FINCAS ADJUDICADAS: su regención en su regionado
Line Lineages nengs — CAPELLANIAS: redencion de sus capitales
tere de adendes por sus desvinculaciones y por UDILAS FIAS. Offe.
1 10 1 C. i m lue de 1969
T talimensis del art 2 º del Decreto de 9 del anterior Abril, sobre ca
cepçion de prescripcion en la exaccion de aquellos: la prescripcion se li-
cepcion de prescripcion en la exaction de aque Tomo II P. S.—111

	mita á los REDITOS no comprendidos en los últimos nueve anos y dos		
	tercios. Circ. de 12 de Noviembre de 1862	641	
	AAPITALES DE DOTES renunciados por las Monjas de Oaxaca: se pro-		
	ceda con ellos como con los demas bienes nacionalizados, sin permitir que		
	aquellas pidan limosna. Prov. de 24 de Noviembre de 1862	642	
	Los testimonios de las ESCRITURAS de los nacionalizados, expedidos		
-	por el Gobierno, tienen fuerza ejecutiva, etc., etc. Provid. de 18 de Mar-		
	por el Gobierno, tienen tuerza ejecutiva, etc., etc. 1700ta de 18 de mai-	055	
	20 de 1863	000	
	Redimidos: los de plazo cumplido son de cobro ejecutivo; y los que es-		
	tán por cumplirse, hasta su vencimiento. Orden de 23 de Abril de 1863	656	STATE OF
	FINCAS del Clero existentes en punto ocupado por el enemigo invasor:	THE STATE OF	
	los redentores de los mismos que hayan otorgado fianzas ú obligaciones		
	por unos ú otras, se presenten á cubrirlas, bajo pena de perder sus dere-		
	chos. Circ. de 27 de Julio de 1863	656	
	— De INSTRUCCION pública, BENEFICENCIA y DOTES de Monjas: no		
2	deben pagar CONTRIBUCIONES. Resol. de 9 de Octubre de 1867	702	
	De plazo cumplido: cuotas de ellos que se darán á los que hagan efecti-		
	De plazo cumplido: cuotas de enos que se daran a los que nagan electi-	MUA	
	vo su cobro. Circ. de 12 de Noviembre de 1867	104	
	De Monjas: pueden estas disponer libremente de ellos; y no están suje-	-04	
	tos á denuncia ni redencion. Resol. de 10 de Junio de 1868	721	
	El de ocho mil pesos que reconocia la Hacienda de Aculco al Conven-		
	to de Jesus María: próroga del plazo de su imposicion, quedando ésta á		
	favor de la Compañía Lancasteriana. Orden de 30 de Setiembre de 1868	733	
	-Nacionalizados: prescripcion 6 cualquiera otra excepcion legal opuesta		
	á la exaccion de ellos: procedimiento en tal caso. Circ. de 19 de Enero		
	de 1869	747	
	- Honorarios por su cobro: honorarios de peritos valuadores, depositarios,		
	etc., etc. Resol. de 27 de Febrero de 1869		
	Reconocidos por adjudicacion: por el censo anual de ellos no se causa		
4	CONTRIBUCION. Circ. de 8 de Marzo de 1869	751	
3	De la Nacion: quiénes deben cobrarlos, á falta de los Gefes de hacienda.		
	Circ de 22 de Marzo de 1869		
	-Cuyas imposiciones consten en los protocolos de los Escribanos y Re-		
	gistradores de hipotecas: se pida noticia de aquellos.—DENUNCIAS: ano-		
	taciones que contendrán. Circ. de 5 de Junio de 1869		
	De INSTRUCCION pública: los REDITOS de ellos se paguen á la Te-		
	sorería general. Aviso de 16 de Julio de 1869	761	
1	- DEL CULTOLos que los reconocen en sus fincas acrediten su reden-		
	cion, 6 redimanlos. Orden de 16 de Marzo de 1870	775	
	CAPTIALIZACION de Montepios y Pensiones.—CONVENTOS: en les re-		
	mates de estos son admisibles los CERTIFICADOS de tales capitalizacio-		
	nes: se amortizarán con las ventas de aquellos: cuáles certificados se reci-		
	non of amortizar an con tas voltas de aquettos, edutes certificados se fect-	-19	

ben como BONOS. Decreto de 14 de Febrero de 1861	361
CAPITALIZACION de los mismos: se paga parcialmente por sorteos, etc.	
Decreto de 16 de Febrero de 1861	365
- Cuándo no pagarán alcabala los lotes de Conventos recibidos por capi-	
talizacion de empleos y pensiones. S. O. de 12 de Abril de 1861	401
CAPITANIA de Puerto. [Derechos de]	204
CARAZA D. Miguel.—Véase Infidentes.	
CARCEL. (Servicio de) por presos: su abono.—Véase Abono	479
	623
CARGA CONCEJIL.—Qué es	235
—Que reporta y de que se exime el extranjero	236
—Sus clases	244
Excusas para ellas	245
—Leyes mexicanas que eximen de tales cargas	247
—Causas para exencion de tutelas	. 248
—Idem para la curaduría	248
— DE BAGAJES Y ALOJAMIENTOS	. 248
— De UTENSILIO	. 249
CASASFINCASVéase AdjudicacionArrendamientoBeneficencia	
Capellanías.—Capitales.—Conventos.—Desamortizacion.—Monjas.	
—De ejercicios de Guadalupe	. 645
— De Expósitos Véase Beneficencia.	
—De Maternidad é infancia.—Véase Beneficencia.	
—De Correccion.—Véase Beneficencia.	
— Desocupacion de ellas.—Véase Desocupacion.	
CASCO D. Rafael: su retractacion	. 867
CASTILLO D. Antonio.—Véase Infidentes.	
CASTRO D. José María, Diputado.—Allí.	
CAUSAS de almirantazgo	. 150
—Sobre crímenes cometidos en alta mar	. 181
—Sobre contrabando y defraudacion	. 176
—Sobre peculado.—Véase Peculado.	
—Sobre el mismo, defraudacion, ocultacion, falsificacion y robo de biene	es
nacionalizados	70
— Sobre crimen de resíduos	. 181
Sobre robo de rentas públicas	192
—Sobre extraccion de caudales ó efectos por pronunciados.—Véase Pr	0-
nunciados.	
-Sobre pronunciadosVéase Pronunciados.	
—Sobre hurto en naufragios	163
—Sobre hurto ú ocultacion de bienes mostrencos	157
—Sobre hurto de moneda ó plata ú oro de las casas de moneda	177
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	